

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados...

ARTÍCULO 1º.- Declárase el estado de emergencia agropecuaria por el plazo de trescientos sesenta (360) días en los términos dispuestos por la ley 26.509 para todas las regiones de producción frutícola que se han visto perjudicadas como consecuencia de las fuertes heladas tardías de los días 30 y 31 de octubre del corriente año que han afectado muy negativamente la producción del sector.

ARTÍCULO 2º.- El Poder Ejecutivo destinará una partida específica con el fin de asistir a los damnificados y propender a reconstruir las economías regionales afectadas, en el marco de la emergencia dispuesta por el artículo 1º.

ARTÍCULO 3º.- Facúltese al Poder Ejecutivo a adoptar las siguientes medidas impositivas especiales, para aquellos que, con motivo de la situación de emergencia, vean comprometidas sus fuentes de rentas:

- a) Eximir total o parcialmente u otorgar prórrogas al vencimiento del pago de los impuestos que graven el patrimonio, los capitales, o las ganancias de las explotaciones afectadas cuyos vencimientos se operen durante el período de vigencia del estado de emergencia.
- b) Eximir total o parcialmente y otorgar prórrogas de los impuestos sobre los bienes personales y a la ganancia mínima presunta sobre aquellos bienes pertenecientes a explotaciones agropecuarias e inmuebles rurales arrendados respectivamente, ubicados dentro de las regiones afectadas por esta situación extraordinaria.

ARTÍCULO 4º.- Facúltese al Poder Ejecutivo para que a través del Banco de la Nación Argentina se adopten medidas especiales para la refinanciación de las obligaciones de los productores afectados.

ARTÍCULO 5º.- Facúltese al Poder Ejecutivo a instrumentar regímenes especiales de pago por parte de la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) y la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES) que contemple expresamente a los contribuyentes afectados en el marco del artículo 1º de la presente ley.

ARTÍCULO 6º Suspéndase por el término de hasta un ciclo productivo después de finalizado el período de emergencia agropecuaria, la emisión de intimaciones por falta de presentación y/o pago y la iniciación de juicios de ejecución fiscal y el cobro de las deudas de AFIP, ANSES, Banco de la Nación Argentina y demás organismos estatales que determine el Poder Ejecutivo, para los productores afectados.

ARTÍCULO 7º.- Suspéndase hasta los TRESCIENTOS SESENTA (360) días hábiles judiciales, después de finalizado el período de emergencia agropecuaria, los pedidos de quiebra que pueda formular la Administración Federal de Ingresos Públicos, la Administración Nacional de la Seguridad Social o el Banco de la Nación Argentina, relativos a los productores afectados.

ARTÍCULO 8º.- De forma.

FUNDAMENTOS

Sra Presidenta:

La declaración de emergencia que esta iniciativa propone es consecuencia de las heladas tardías del 30 y 31 de octubre que azotaron muchísimos emprendimientos frutícolas, en el oeste de nuestro territorio nacional que dejaron consecuencias graves.

De esta manera se declara la emergencia del sector por 360 días en los términos dispuestos por la ley 26.509 para todas las regiones de producción frutícola que se han visto perjudicadas como consecuencia de estas fuertes heladas tardías

Los más perjudicados fueron quienes tienen la mayor parte de sus tierras con viñedos, seguidos por aquellos que esperaban una cosecha récord de peras y manzanas en la próxima temporada. Como ejemplo podemos citar que en el Alto Valle de Río Negro, habría que remontarse al año 1969 para recordar un ingreso a noviembre con heladas de estas características.

Se registraron 2,1 grados bajo cero, según termómetro de la Estación Experimental del Alto Valle. Esos valores fueron inferiores en otros sectores, con mínimas que llegaron hasta los -5 grados.

Fueron muchísimos los productores afectados por las heladas. Dentro de ese marco se estima un 80% de la producción perdida, situación que lógicamente genera muchísima angustia en quienes viven de esta producción.

Como política pública es propicio ofrecer beneficios de índole fiscal, por eso esta iniciativa propone exenciones y/o prórrogas para diferentes obligaciones impositivas, como así también regímenes

especiales de pago. De esta manera es importantísima una rápida solución por parte del Estado.

Asimismo se faculta al Poder Ejecutivo para que a través del Banco de la Nación Argentina se adopten medidas especiales para la refinanciación de las obligaciones de los productores afectados.

Por estas razones solicitamos la aprobación del presente proyecto.